



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060001389

Fecha: 17/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal c, Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1) El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)

- 2) Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
- 3) Que según el ARTÍCULO 2o. de la ley 1150 de 2007 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)
- 4) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. de la Ley 1082 de 2015, establece: “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80)”.
- 5) En relación del objeto a contratar con el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”, se tiene que dentro del numeral “3 FUNDAMENTOS, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DEL PLAN”,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

se encuentra en el ítem “3.3 POLÍTICAS GUBERNAMENTALES” la política institucional de “Defensa jurídica”, acotándose en ella, que “el Departamento de Antioquia, como entidad pública, debe impulsar y direccionar sus actuaciones administrativas y jurídicas con el mayor vigor y respeto de la Ley, la Constitución Política y el bloque de constitucionalidad, los cuales fundamentan la vida jurídica y administrativa del Estado. El Departamento debe responder patrimonialmente en caso de causarse algún daño antijurídico por acción o por omisión. La defensa jurídica deberá atender estas disposiciones y enmarcarlas dentro de su Plan de Desarrollo, de tal manera que las actuaciones adelantadas sean congruentes y tengan como derrotero las normas constitucionales y legales, buscando políticas que permitan prevenir y administrar el riesgo jurídico que se suscite.”.

- 6) Que revisada la información con corte al 11 diciembre de 2018, en el Departamento de Antioquia se ejerce la defensa jurídica, como sujeto pasivo de la acción, de 2.710 procesos judiciales, con una cuantía cercana a Cuatrocientos cuatro mil setecientos ochenta y cinco millones ciento veintiún mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$404.785.121.942) y como sujeto activo, es decir como demandante, debe atender igualmente con corte a esa fecha alrededor de 121 procesos judiciales cuyas cuantías suman cerca de Un billón cuatrocientos veintiún mil cuarenta y ocho millones ciento trece mil cuatrocientos veintidós pesos (\$1.421.048.113.422) sin incluir en estas estadísticas las solicitudes de conciliación prejudicial en las que se ha convocado al Departamento de Antioquia, las cuales también por supuesto merecen atención y seguimiento a través del equipo jurídico hoy compuesto por 30 abogados distribuidos de la siguiente manera, 23 en la Secretaría General, 2 para la atención de los asuntos judiciales referentes a los proyectos de la Secretaría de Infraestructura, 4 para la representación judicial de los procesos que se presenten en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y 1 abogado en la Secretaría de Hacienda atendiendo lo asuntos concursales que se lleven ante la superintendencia de sociedades con función jurisdiccional, donde también debe concurrir el departamento de Antioquia como sujeto procesal.
- 7) Los Profesionales del Derecho con los que dispone la Gobernación de Antioquia, para ejercer la defensa del Departamento de Antioquia ante los estrados y despachos judiciales, tienen un promedio de procesos entre 120 a 150 procesos judiciales en materia civil, laboral, administrativo y eventualmente penal, adelantados ante jueces con jurisdicción en los municipios y departamentos del país, no obstante la incidencia y el grueso de procesos judiciales y prejudiciales se presenta o tramitan en MEDELLÍN - BOGOTÁ - MANIZALES - PEREIRA - ARMENIA - BARRANQUILLA OTROS MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA: Envigado, Itagüí, Sabaneta, La Estrella, Caldas, Bello, Copacabana, Girardota, Barbosa, Rionegro, La Ceja, Marinilla, El Santuario, Puerto Berrio, Carmen de Viboral, Santa Rosa de Osos, Yarumal, Sonsón, Cauca, Turbo, Apartadó, Chigorodó, Carepa *Se prestara el servicio para los municipios de Andes, Bagre y Jericó, procesos que serán vigilados un día semanal. *Se amplía cobertura a la ciudad de Barranquilla, para la revisión de los procesos que cursan, a solicitud del Departamento de Antioquia, Corte Suprema de Justicia Sala Civil y Laboral y el Consejo de Estado. Es de advertir, que eventualmente en otros municipios de Antioquia pueden presentarse con recurrencia procesos judiciales que atender, por lo cual se deberá analizar en su momento la prestación del servicio objeto del contrato.
- 8) El ejercicio de la defensa judicial se compone de dos grandes grupos de tareas, las de orden sustancial y aquellas de orden operativo o de forma, entre las primeras podremos encontrar, el análisis de la estrategia jurídica de defensa en aquellos procesos en los que el Departamento actúa como sujeto pasivo de la acción, la cual consiste en la construcción de la teoría del caso y de la argumentación de esta teoría, que abarca entonces la obtención de las pruebas, la construcción y sustentación de los medios exceptivos, previos y de fondo, la estructuración de los elementos jurídicos y la exposición de los mismos para el ejercicio oportuno y consistente de la defensa ante los despachos judiciales, igual tarea pero en términos de interposición de demandas o de los medios de control respectivos, se deben llevar a cabo cuando es el Departamento de Antioquia quien ejerce o actúa como sujeto activo de la acción judicial.

En el segundo grupo de tareas, son de carácter operativo, con las cuales se asegura el cumplimiento cabal y oportuno de la defensa de la Entidad Territorial y consisten en el conocimiento de cada una de las notificaciones y actuaciones procesales y en la programación y asistencia de audiencias, esta se desarrolla con la consulta diaria de las notificaciones, los estados y edictos fijados por los despachos judiciales y la obtención de copias de los autos y providencias proferidos por el despacho de conocimiento, estas actividades requieren revisión diaria y constante, en la visita y consulta de los expedientes jurídicos en los despacho judiciales donde cursan los procesos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

- 9) Es por los anterior argumentos que se requiere poner a disposición de los apoderados encargados de la defensa judicial del Departamento de Antioquia, de un servicio que cuente con las herramientas que le permitan tener conocimiento inmediato de las actuaciones judiciales y organizar sus agendas para evitar la programación oportuna de sus actividades, optimizar sus diversas tareas haciendo por tanto más eficiente y eficaz la defensa judicial del Departamento, además contar con la transcripción de la audiencias para la optimización del tiempo a la hora de sustanciar las actuaciones y contar con un análisis de las sentencias e indicadores que permita poner la defensa jurídica y la representación judicial en sintonía con la política institucional de “Defensa jurídica” contenida en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”.
- 10) El servicio ofrecido por la entidad LITIGIO VIRTUAL.COM S.A.S, consistente en un servicio de agenda virtual de audiencias y actuaciones judiciales y el acceso virtual a todas las notificaciones, autos y sentencias proferidas dentro los procesos judiciales en los que tiene interés el Departamento de Antioquia en los despachos judiciales, en materia civil, laboral y administrativo, con jurisdicción en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en los municipios de Rionegro, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Marinilla, La Ceja, Cauca y Puerto Berrío, y ante la Corte Suprema de Justicia Sala Civil y Laboral y el Consejo de Estado, con un contratista que cuente con una herramienta tecnológica suficiente y capaz de apoyar la gestión propia de la Dirección de Procesos y Reclamaciones del Departamento de Antioquia, se justifica para optimizar las intervenciones y la defensa del Departamento de Antioquia en los estrados judiciales, adicionalmente se tiene la posibilidad, previo mutuo acuerdo con el contratista a través de acta, de modificar los municipios en los que inicialmente tenga cobertura la prestación del servicio y contar con éste en aquellos donde las necesidades del servicio así lo exijan, sin que estas modificaciones afecten el presupuesto oficial del contrato.
- 11) La contratación Directa, tiene como fundamento la causal contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 que indica: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, (...)” queda demostrado que LITIGIO VIRTUAL .COM S.A.S, apoya la gestión legal y jurídica de los apoderados del Departamento, contando en tiempo real, con calidad y oportunidad la información necesaria para la defensa de la entidad ante los estrados judiciales y administrativos.
- 12) La entidad LITIGIO VIRTUAL.COM S.A.S, ha diseñado un software el cual responde a las necesidades de la entidad, el cual se encuentra registrado ante la Dirección Nacional de derechos de Autor del Ministerio de Interior . el cual se rotula así: “EL SOFTWARE ESTÁ DISEÑADO PARA GESTIONAR INFORMACIÓN EN LÍNEA DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE TRAMITAN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES DE TODO EL PAÍS. INCLUYE REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS, AGENDA VIRTUAL, MÓDULO SUPERSOCIEDADES, MÓDULO PROCURADURÍA” Radicación de entrada 1-2014-59096
- 13) Que conforme a lo anterior se hace necesario que la Secretaría General contrate el servicio de “SERVICIO DE AGENDA VIRTUAL DE AUDIENCIAS Y ACCESO VIRTUAL A TODAS LAS NOTIFICACIONES DE SENTENCIAS Y AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y PREJUDICIALES EN LOS QUE TIENE INTERÉS EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”.
- 14) Que el contrato tendrá un término de duración de Once (11) meses y quince (15) días calendario, sin que pase del 31 de diciembre de 2019, contados desde la firma de la respectiva acta de inicio.
- 15) Que el valor del contrato se establece en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$339.365.923) IVA INCLUIDO del 19%, lo anterior se asumirá con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3700010714 del 11/01/2019 por valor de \$340.000.000 y el Registro Presupuestal de Compromiso Nro.4600009283 por valor de \$ 339.365.923 de fecha 16/01/2019
- 16) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 1010, subsecretaría logística del centro administrativo Departamental “José María Córdova” y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.
- 17) La presente necesidad fue discutida y aprobada, mediante Comité Interno del 11 del mes de Enero de 2019, Acta Nro. 002 y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 15 Enero de 2019 y , Consejo de Gobierno del 14 de Enero de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

- 18) Que de acuerdo con lo anterior se justifica la necesidad de contratar directamente con LITIGIO VIRTUAL .COM S.A.S con NIT 900.158.114-5 representada legalmente por ASTRID ELENA PEREZ GOMEZ, identificada con cédula 43.159.289, con domicilio en la ciudad de Medellín, y matrícula mercantil 21-382695-12.

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

RESUELVE

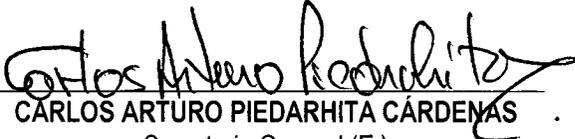
ARTÍCULO PRIMERO: contratar con con LITIGIO VIRTUAL .COM S.A.S con NIT 900.158.114-5 representada legalmente por ASTRID ELENA PEREZ GOMEZ, identificada con cédula 43.159.289," de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$339.365.923) IVA INCLUIDO del 19%, compromiso que se asumirá con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3700010714 del 11/01/2019 por valor de \$340.000.000 y Registro Presupuestal de Compromiso Nro.4600009283 por valor de \$ 339.365.923 de fecha 16/01/2019

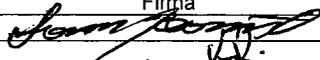
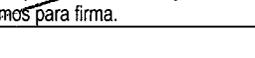
ARTUCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 24 literal d de la ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO PIEDARHITA CÁRDENAS
Secretario General (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Laura Gertrudis Bañol Betancur / Profesional Universitario		16-01-2019
Revisó:	Karen Rios Martinez / Profesional Universitario/Lider Gestor		16-01-2019
	Dr. Álvaro Uribe Moreno / Subsecretario Logístico		16-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			